



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2022_003

Zona: 1 y 2

Grupo: EVC (BARRERAS VEGETALES)

Consulta:

1. En el caso de invernaderos, ¿las EVC podrían implantarse en el perímetro interior del mismo?
2. Además de la planta de viveros autorizados ¿Es posible utilizar para expandir o repoblar las EVC esquejes propios de las EVC ya existentes en la misma explotación?
3. En el caso de balsas de riego ¿se tiene en cuenta la superficie del talud o la superficie registrada en los mapas cartográficos (SIGPAC)?
4. Junto a la EVC ¿puedo añadir una franja de vegetación de 2 ha para cumplimentar el 5% de una parcela?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 36. Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación

36.1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación (EVC) destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo

36.2. El Anexo III establece las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales mencionadas

Anexo III. Directrices técnicas para la implantación de EVC

2.1. Barreras vegetales perimetrales

Estas barreras deberán tener 2-3 m de ancho como mínimo (en proyección horizontal al final del segundo año), estando compuesta por una mezcla de especies arbórea, arbustos y vegetación herbácea perenne, en los perímetros de las parcelas agrícolas (unidades de explotación y/o producción), a modo de linderos de cerramiento.

Apartado. Distribución de especies y condiciones del material vegetal

Las características básicas que deben poseer la planta a utilizar son:

- Todo el material vegetal debe tener garantizada su procedencia de viveros autorizados, con las debidas garantías fitosanitarias.

Artículo 29. Limitación de la actividad agrícola en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre.

29.3. En las parcelas cultivadas ubicadas total o parcialmente dentro de la citada franja de **1.500 metros**, la reserva de suelo prevista en el artículo 37 será del 20 por



ciento de la superficie de cada explotación y deberá destinarse a alguna de las actuaciones previstas en las **letras a), b), g) y h)** de su apartado 2, o a la creación de espacios forestales, no siendo de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 de dicho artículo 37.

Artículo 37. Superficies de retención de nutrientes

1. Será obligatorio **destinar el 5 por 100 de la superficie de cada explotación agrícola** situada en la Zona 1 y 2 a sistemas de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa.
2. Para el cumplimiento de esta obligación, se considera que una superficie se destina a sistemas de retención de nutrientes en los siguientes casos:
 - a) Superficies destinadas a estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación a que se refiere el artículo anterior.
 - b) Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.
 - c) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (**taludes de embalses** y tuberías de conducción).
 - d) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).
 - e) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.
 - f) Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies
 - g) Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales.
 - h) Superficies destinadas a biorreactores.
 - i) Cubiertas vegetales.

Artículo 30. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no perceptoras de subvenciones, **deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA)** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respuesta a la consulta

Respuesta 1.

En el perímetro interior de un invernadero no se recomienda implantar las EVC, ya que no tiene sentido si lo que se pretende es evitar escorrentías entre parcelas o recintos. Ese tipo de estructuras dentro del invernadero donde están protegidas, actuarán como reservorio o refugio de insectos beneficiosos. Mientras que aguas arriba o debajo de una parcela o recinto lo harán como retención de escorrentías

Respuesta 2



Todo el material vegetal debe tener garantizada su procedencia de viveros autorizados. No puede haber material vegetal que no proceda de viveros autorizados. Por tanto, no se puede usar esquejes propios de las EVC, ya que dichos esquejes no procederán de viveros autorizados, sino de la propia explotación y no tendrá las garantías fitosanitarias que se controlan en el vivero

Respuesta 3

En zona 1 y 2, excepto en zona < 1500 metros, se podrán utilizar los taludes de embalses, siempre que sea una superficie destinada a la recuperación y revegetación con especies autóctonas, es decir, que esté cubierta de vegetación (artículo 37.2.c) y dicho embalse esté inscrito en el REA (artículo 30.1)

En áreas < 1500 metros, no se puede incluir dicha superficie del talud (artículo 29.3) ya que los taludes de embalses no están entre las letras a, b, g y h

Respuesta 4

En zona 1 y 2, excepto en zona < 1500 m, **se puede añadir** una franja de vegetación para completar el 5% de la superficie de retención de nutrientes, ya que dicha franja formaría parte de las "cubiertas vegetales" que figuran la letra "i" del artículo 37.2, siempre que el recinto donde se deje esta franja de vegetación esté inscrito en el REA (artículo 30.1)

En áreas < 1500 metros, no se puede incluir dicha superficie de cubierta vegetal (artículo 29.3) ya que los taludes no figuran entre las letras a, b, g y h